

La demanda sobre nulidad de escritura de constitución social, debe sustanciarse con intervención del representante legal de la Sociedad. Es fundada la excepción de inoficiosidad deducida por uno de los socios.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

No tengo observación que hacer al auto superior recurrido de fs. 50 vta. confirmatorio del de Primera Instancia de fs. 40, que declara sin lugar las excepciones dilatorias de falta de personería e inoficiosidad de la demanda interpuesta por el demandado don León Rosenshine en su escrito de fs. 22, pues que respecto a la primera la demandante doña Candelaria Valle Viuda de Kalafatovich interpone su acción por derecho propio y no a nombre de tercero, y en cuanto a la de inoficiosidad de la demanda, efectivamente como lo afirma el Juez y se desprende de las propias exposiciones de las partes, se plantea en ella por el demandado la defensa de su irresponsabilidad y se aborda discusión sobre el fondo mismo de la controversia que constituye el objeto del juicio y no de una mera excepción.

Opino en consecuencia por que se declare la **NO NULIDAD** de la resolución recurrida.

Lima, Octubre 7 de 1949.

SOTELO

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarentinueve.

Vistos; de conformidad en parte con lo dictaminado por el Señor Fiscal; y considerando: que por la demanda de foja una se persigue la nulidad de la escritura de constitución social de Bolivar Gold Mines Sociedad Anónima que debe sustanciarse con intervención del representante legal de dicha Sociedad y no con uno de los socios, por lo que es fundada la excepción de inoficiosidad de la demanda deducida: declara-

ron **HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas cincuenta vuelta, su fecha treintiuno de agosto del presente año, en cuanto declara infundada la excepción de inoficiosidad de la demanda deducida a fojas veintidos por don León J. Rosenshine, en los seguidos con doña Candelaria Valle de Kalafatovich, sobre nulidad de contrato; reformándolo en este punto y revocando en el mismo el de primera instancia de fojas cuarenta, su fecha veintiseis de julio del año actual: declararon fundada dicha excepción: declararon **NO HABER NULIDAD** en los demás que la referida resolución de vista contiene; y los devolvieron.

FUENTES ARAGON.— COX.— PINTO.— CHECA.—

LEON Y LEON.—

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García.— Secretario

Cuaderno No. 893. Año 1949.
Procede de Lima.